



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria
José María Ortega Escusa
20/03/2025



Ajuntament
de Mislata

NIF: P4617100E

Gestión Tributaria

Expediente 1816895Q

ASUNTO: ESTABLECIMIENTO Y ORDENANZA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL - INFORME DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

Con fecha 20/03/2025, la Alcaldía realizó propuesta para el establecimiento y regulación por Ordenanza de la **tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal**.

Vista la propuesta realizada, se emite el siguiente informe:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento puede establecer tasas por la prestación de servicios, estamos ante una posibilidad, no una obligación, esto es, se pueden prestar servicios sin sujeción a tasa.

No obstante lo anterior, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su artículo 11.3 establece:

3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Esta Ley impone una obligación para los Ayuntamientos, establecer una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria por prestación del servicio de gestión de los residuos de competencia local, con lo que en relación a este servicio deja de ser optativo. Siendo que debe estar en vigor antes del 10 de abril de 2025.

Lo primero a plantearse es si por la gestión de los residuos en Mislata procede implantar una tasa (como se propone) o una prestación patrimonial de carácter público no tributaria.

En Mislata el servicio se presta a través de una empresa pública de capital íntegramente público, lo que genera la duda de la posibilidad de exigencia de prestación patrimonial de carácter público no tributaria con el correspondiente devengo del IVA.

Esta cuestión está resuelta por la Consulta Vinculante de la dirección General de Tributos V1758-20 de fecha 03/06/2020, que indica que si la prestación del servicio se lleva



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AZ7Q 33FE QUFW RUJU

INFORME DE GESTIÓN TRIBUTARIA - ESTABLEC. TASA Y ORDEN. GESTIÓN DE RESIDUOS - SEFYCU 6076627

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 6



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria
José María Ortega Escusa
20/03/2025



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Gestión Tributaria

Expediente 1816895Q

a cabo a través de una sociedad intermedia (ya sea mediante gestión directa o indirecta), la naturaleza jurídica de la contraprestación revestirá la forma de tasa cuando, a pesar de la existencia de una sociedad intermedia, esta es meramente instrumental, *“es decir, que quien realmente presta el servicio es el Ayuntamiento, por ser quien se relaciona con los usuarios de tal servicio, tanto para la gestión, liquidación recaudación e inspección de la contraprestación satisfecha por los usuarios, que es ingresada en el Presupuesto municipal; como en la propia prestación del servicio (es el Ayuntamiento quien responde ante los usuarios, tramita las altas y bajas, resuelve quejas, incidencias, etc.) y la sociedad mercantil es un mero instrumento del Ayuntamiento y solo se relaciona con este último, a quien factura el coste del servicio, no percibiendo cantidad alguna de los usuarios por la prestación del servicio”*. Este es el supuesto que se da en el Ayuntamiento de Mislata, por lo que el servicio se debe financiar con una tasa.

El artículo 15.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece para las tasas que las Entidades Locales deberán acordar su imposición y aprobar las correspondientes Ordenanza fiscal reguladora. La propuesta cumple esta previsión, estableciendo la tasa y regulándola por Ordenanza.

El artículo 16.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el contenido mínimo de las Ordenanzas fiscales:

1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.

b) Los regímenes de declaración y de ingreso.

c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Este contenido mínimo se respeta en la propuesta de Ordenanza.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece que la tasa tiene que ser *no deficitaria*, los ingresos deben cubrir la totalidad de los costes. Por su parte el artículo 25 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que los acuerdos de establecimiento de tasas para financiar total o parcialmente los servicios deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquellos. En este sentido, consta en el expediente informe-técnico económico, en el que se pone de manifiesto que con las tarifas propuestas se cubre el total del servicio (con



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AZ7Q 33FE QUFW RUJU

INFORME DE GESTIÓN TRIBUTARIA - ESTABLEC. TASA Y ORDEN. GESTIÓN DE RESIDUOS - SEFYCU 6076627

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 6



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria
José María Ortega Escusa
20/03/2025



Ajuntament
de Mislata

NIF: P4617100E

Gestión Tributaria

Expediente 1816895Q

una pequeña cantidad positiva que garantiza que no se produce déficit), de modo que se da cumplimiento a ambos artículos.

Hay que hacer constar que, en el informe técnico-económico no se computan gastos de tratamiento de residuos, pues, como se indica, estos son abonados directamente por los ciudadanos al EMTRE a través de la tasa TAMER, y tampoco se computa el importe del impuesto estatal sobre el depósito residuos en vertederos, que crea la propia ley 7/2022, pues el EMTRE, según consta en el acuerdo de su asamblea de 25/07/2024, ha decidido que a partir de 2025 ese concepto se computará como coste en su tasa TAMER, por lo que su pago no recaerá sobre el Ayuntamiento.

La cobertura de la tasa de modo que no sea deficitaria nos llevaría a concluir que no se pueden reconocer beneficios fiscales, en este sentido, hay que recordar que el artículo 9.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece:

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. ...

Pero la propia Ley 7/2022, en su artículo 11.4, permite, potestativamente, reconocer una serie de bonificaciones:

4. Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:

- a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.*
- b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.*
- c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.*
- d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.*

Siendo que en la propuesta se ha incorporado la del punto d).

Por otra parte, el propio Real Decreto legislativo 2/2004, en su artículo 24.6 establece otra bonificación potestativa:

6. Las entidades locales podrán establecer mediante ordenanza una bonificación de hasta un 95 por ciento de la cuota íntegra de las tasas o en su caso, de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que se exijan por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AZ7Q 33FE QUFW RUJU

INFORME DE GESTIÓN TRIBUTARIA - ESTABLEC. TASA Y ORDEN. GESTIÓN DE RESIDUOS - SEFYCU 6076627

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 6



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria
José María Ortega Escusa
20/03/2025



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Gestión Tributaria

Expediente 1816895Q

de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.

Esta bonificación fue introducida en el Real Decreto legislativo 2/2004 por la disposición final primera de la Ley 7/2022, y se recoge en la propuesta de Ordenanza de la tasa, fijando su importe en un 75%.

En definitiva, ambas bonificaciones cumplen la previsión del artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, y su inclusión en la Ley 7/2022 hace que sean admisibles a pesar de la exigencia de que la tasa no sea deficitaria. Esa exigencia cabe interpretarla como que la ausencia de déficit es un principio a cumplir, de modo que la cobertura de los costes es una finalidad, y las bonificaciones y reducciones que se puedan incluir sean lo más limitadas posibles, para alcanzar la máxima cobertura de los costes, como pretende la Ley 7/2022 como objetivo.

La determinación que hace la propuesta de las condiciones de otorgamiento de ambos beneficios, está amparada por las facultades que otorgan los artículos 12.2 y 15.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas.

En cuanto a los trámites a realizar para el establecimiento del tributo y su regulación por Ordenanza, vienen regulados en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece, sucintamente, la aprobación provisional por el Pleno, la exposición pública para alegaciones por 30 días, como mínimo, resolución de las alegaciones presentadas, aprobación definitiva y publicación de los acuerdos definitivos y de la Ordenanza.

Pero cabe plantearse si al establecimiento del tributo y su regulación por Ordenanza les es de aplicación el trámite de participación ciudadana que establece el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este artículo viene a introducir unos trámites que son previos incluso al paso de la propuesta por la Comisión de Hacienda y por el Pleno, estos son, el trámite de consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, y además otro, el trámite para dar audiencia e información a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Por tanto, estamos antes trámites que se añadirían al de exposición pública que ya recogía la normativa tributaria local, que como es evidente suponen una demora en la tramitación, lo que puede afectar a la eficacia de las Ordenanzas y de los tributos que regulan, por ello hay que ver si se deben realizar esos trámites en el caso del establecimiento de tributos y su regulación por ordenanzas fiscales locales.

El apartado 4 del citado artículo 133, establece los supuestos en los que estos trámites no son necesarios:



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AZ7Q 33FE QUFW RUJU

INFORME DE GESTIÓN TRIBUTARIA - ESTABLEC. TASA Y ORDEN. GESTIÓN DE RESIDUOS - SEFYCU 6076627

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 6



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria
José María Ortega Escusa
20/03/2025



Ajuntament
de Mislata

NIF: P4617100E

Gestión Tributaria

Expediente 1816895Q

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

En el primer supuesto no se realizarían ninguno de los dos trámites y en el segundo no se realizaría el trámite de consulta.

Finalmente, para centrar la cuestión la Disposición adicional primera de la esa ley establece que:

- 1. Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales.*
- 2. Las siguientes actuaciones y procedimientos se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley:*
 - a) Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa.*

...

Esta cuestión ha sido aclarada por la sentencia del Tribunal Supremo número 108 de 31/01/2023, en el sentido de que no es de aplicación el citado artículo 133 al establecimiento y regulación por Ordenanza de los tributos locales, al tiempo que recuerda que sólo es legislación básica de aplicación a la administración local en el artículo 133, el primer inciso del apartado 1 y el primer párrafo del apartado 4, pero no lo es el apartado 2 (trámite de audiencia), según ha declarado el Tribunal Constitucional en su sentencia 55/2018.

Así, en la sentencia del Tribunal Supremo número 108 de 31/01/2023, la cuestión que presentaba interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consistió en: *“Determinar si en la elaboración de las ordenanzas fiscales municipales, ha de observarse el trámite previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, con carácter previo a su aprobación inicial o, por el contrario, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª del mismo texto legal, es suficiente, en la confección de este tipo de disposiciones, atender el cauce previsto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a los efectos de discernir, en caso de no cumplir con el trámite del artículo 133, si se está ante un defecto formal insubsanable constitutivo de nulidad de pleno derecho o no”*. Y el Tribunal



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AZ7Q 33FE QUFW RUJU

INFORME DE GESTIÓN TRIBUTARIA - ESTABLEC. TASA Y ORDEN. GESTIÓN DE RESIDUOS - SEFYCU 6076627

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 6



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria
José María Ortega Escusa
20/03/2025



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Gestión Tributaria

Expediente 1816895Q

Supremo fija como criterio *interpretativo* “que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL.”

En cualquier caso, está garantizado el acceso de la ciudadanía al texto de la propuesta con posibilidad de proponer modificaciones, a través del trámite de exposición pública y alegaciones previsto en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, además de publicarse desde la aprobación provisional, junto con los informes obrantes en el expediente, en el portal de transparencia del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana.

En consecuencia, por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE la propuesta presentada por la Alcaldía.

EL JEFE DE
GESTION TRIBUTARIA,



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AZ7Q 33FE QUFW RUJU

INFORME DE GESTIÓN TRIBUTARIA - ESTABLEC. TASA Y ORDEN. GESTIÓN DE RESIDUOS - SEFYCU 6076627

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 6